GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 061 – 2016/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 02 JUN 2016

VISTOS, el expediente del petitorio minero NECTAR MIGUEL, con código Nº 70-00065-14, Informe N° 103-2015-GRP-DREM/HGLM, y;

CONSIDERANDO:

Que, revisado el expediente del petitorio minero NECTAR MIGUEL, con código Nº 70-00065-14, la Dirección de Concesiones y Catastro Minero, mediante Informe N° 103-2015-GRP-DREM/HGLM, ha informado que el presente petitorio minero se encuentra superpuesto totalmente al Área Campo de Instrucción y Entrenamiento Pampas de Góngora;

Que, por Oficio N° 633-2015-GRP-420030-DR del 11 de agosto del 2015 se solicitó al Ministerio de Defensa información acerca del efecto de la resolución del Tribunal Registral N° 511-2011-SUNARP-TR-T, sobre el uso que le viene dando el ejército peruano al predio denominado Pampas de Góngora para los fines de advertir y sustentar la superposición real del petitorio minero Néctar Miguel I, 70-00066-14; sin que a la fecha se haya dado respuesta al oficio remitido por esta Dirección Regional;

Que, no obstante ello, mediante el artículo 1° del D.L. N° 18218, se estableció que, ***los inmuebles de propiedad del estado, afectados a la Fuerza Armada o específicamente a sus servicios, solo serán utilizados para el fin materia de afectación***;

Que, por su parte, el artículo 26 del DS 032-DE-SG, *los bienes inmuebles reservados para los Institutos Armados o para el Comando* ***Conjunto de las Fuerzas Armadas con fines de seguridad y Defensa Nacional son intangibles, inalienables e imprescriptibles por su carácter estratégico;***

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del DS N° 007-2008-VIVIENDA, establece que *para los efectos del presente Reglamento se entenderá por: a) Bienes de dominio público:* ***Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como*** *playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación*

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 061 – 2016/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 02 JUN 2016

de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, ***bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional****, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado.* ***Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles.*** *Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley;*

Que, por el artículo 4 del DS N° 003-2016-EM, se sustituyó el primer párrafo del artículo 22° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-92-EM conforme al siguiente texto: "***En caso de petitorios cuyas cuadrículas comprendan terrenos ocupados por*** *monumentos arqueológicos o históricos, proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos por normas nacionales, Red Vial Nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos,* ***cuarteles****, puertos u o****bras de defensa nacional*** *o Instituciones del Estado con fines de investigación científico - tecnológico,* ***en el título de concesión correspondiente se indicará la obligación de respetar la integridad de las referidas construcciones e instalaciones***";

Que, de la revisión del expediente del presente petitorio minero, se advierte la existencia de **SUPERPOSICIÓN TOTAL** del petitorio minero con el Área de Campo de Instrucción y entrenamiento Pampas de Góngora, por lo que en estricta aplicación del artículo 1° del D.L. N° 18218, artículo 26 del DS 032-DE-SG, el numeral 2.2 del artículo 2 del DS N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 4 del DS N° 003-2016-EM, procede declarar la cancelación del petitorio minero NECTAR MIGUEL, con código Nº 70-00065-14;

Estando a los informes favorables de la Dirección de Concesiones y Catastro Minero y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, y;

De conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 105 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM y el artículo 4 del DS N° 003-2016-EM; ejerciendo la función descrita esta Dirección Regional, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 710- 2015/GRP-GR;

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 061 – 2016/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 02 JUN 2016

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CANCELAR el petitorio minero NECTAR MIGUEL con código Nº 70-00065-14, formulado por **MIGUEL ALFREDO RAMIREZ VINCES**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, elimínese su área del sistema catastral minero el petitorio cancelado, y remítase los autos a la Dirección de Catastro Minero para los fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al administrado en modo y forma de ley.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

Ing. Hernán Froebel García Lamadrid
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA